

Constancia secretarial: Manizales, 15 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 14 de enero de 2022.

Anexos en copia digital: Demanda, pagaré Nro. 125821 por \$4.925.305; Certificado de Existencia y Representación CESCA “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”, Poder con mensaje de datos. Solicitud Medidas.

Sírvase proveer



ANDRES LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7 representada por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA contra las señoras LEIDY JOHANNA LÓPEZ ARANZAZU con C.C. Nro. 1.109.293.200 y FLOR MAYIVI GUERRERO ESPINOSA C.C. No. 1.055.916.127.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del **Pagaré No. 125821** por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ML (\$4.925.305) con fecha de creación 20 de mayo de 2020 y vencimiento 01 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal,

pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” y en contra de contra las señoras LEIDY JOHANNA LÓPEZ ARANZAZU con C.C. Nro. 1.109.293.200 y FLOR MAYIVI GUERRERO ESPINOSA C.C. No. 1.055.916.127, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ML (\$4.925.305) con fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2020.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; las demandadas disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES** portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por Estado No. 027 del 16 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c72975c662448f34c26f0d10ba178c806b3967c5a28e5116bbc86f8e702ab3d**

Documento generado en 15/02/2022 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>